

posesion de Determinacion, no varando, ni  
 variacienda de legar con esta, que la elec-  
 cion, o nombram<sup>to</sup>, es interino, y no en proprie-  
 dad por las ~~comunicacion~~ <sup>comunicacion</sup> ~~distancia~~ <sup>distancia</sup> y edad a berrada  
 del que ~~tiene~~ <sup>tiene</sup> este Empleo por que como quiena  
 que el fin, e intencion del soberano es el pre-  
 caver los riesgos, que la salud puede tener, y  
 perniciosos progneros, sobreveneridas enfermedades,  
 ni para ataxarlos, y curarlas no ai Tituxanos  
 de la maion pericia, practica, e instruccion, ve  
 venificaron aquellos al paro, y tiempo, que ex-  
 tax, viendo accidental en tales casos, que el  
 Tituxano vea interino, o perpetuo, vino tiene  
 la aptitud, que dex presumir en quien se tra-  
 lla con las qualidades premeditadas, y bien  
 conoridas con tanto emerso como amoroso zelo  
 por la piedad de v. m. ademas, que en practi-  
 canlo ai conoborara el Ayuntamiento, el que con-  
 tantem<sup>te</sup> le profera, <sup>la maion abundancia</sup> ~~reservando~~ <sup>la puenta al tra-</sup>  
 ude en conorido perjuicio del legitimo optante,  
 de que fallerido el propietario se vea en el com-  
 promiso de elegir al interino en su lugar,  
 como se experimenta de ordinario respecto de  
 otros Empleos, o que antes este lo conoiga por  
 otro medio: No duda el que propone del su-  
 perior Junio, y Jurificaron de esta Ciudad  
 aplicara el remedio annotado para redimir  
 la equivocacion, que ha paderido, y de lo con-  
 trario protesta no le pare perjuicio, lo pide  
 por testim<sup>o</sup> con el del Acuerdo nominado, el de  
 esta proposicion, y del que a ella recaiza, de los  
 memoriales dados por los pretendientes, y qu-  
 a les de ellos son Latinos, y Romanistas, y de  
 mar, que señalare para haren de ellos el